

ACUERDO PLENARIO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-307/2025

PARTE ACTORA: SILVIA JANNETH
MERAZ RASCÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ADELA
ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO

SECRETARIA: ANDREA YAMEL
HERNÁNDEZ CASTILLO

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de julio de dos mil veinticinco.¹

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se **escinde la demanda** del expediente identificado con la clave **JIN-307/2025**, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 de personas juzgadoras en el Estado.

GLOSARIO

Asamblea o Asamblea Distrital	Asamblea Distrital Benito Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Instituto o IEE	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a la anualidad dos mil veinticinco salvo mención en contrario.

INE	Instituto Nacional Electoral
JIN	Juicio de Inconformidad
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de Nación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir a diversas personas juzgadoras en el Estado.

1.4 Jornada electoral. El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los cargos a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.5 Cómputo distrital. Del seis al ocho de junio, la Asamblea realizó el cómputo de la elección de juezas y jueces; y el diez de junio, emitió el Acuerdo por el que se Aprueban las Actas de Cómputo de Distrito Judicial de las Elecciones de Juezas y Jueces de Juzgados de Primera Instancia y Menores en materias Civil, Familiar, Penal, Laboral y Juzgados Menores del Proceso Electoral Judicial, con la calve IEE/AD04/051/2025.²

1.6 Acuerdo de asignación de jueces y juezas. El catorce de junio, el Consejo Estatal del Instituto emitió el acuerdo de clave IEE/CE143/2025 por medio del cual se realizó la asignación de juezas y jueces de primera instancia y menores del distrito judicial 04 Benito Juárez en el presente proceso electoral, y ordenó la respectiva entrega de constancias de mayoría.³

1.7 Presentación de los juicios de inconformidad. El dieciséis de junio la promovente interpuso dos JIN en contra de los resultados de las Actas de Cómputo, así como la asignación de cargos y la subsecuente entrega de Constancias de Mayoría y Validez.

1.9 Formación, registro y turno de expedientes. En atención a las constancias y cuentas remitidas por la Secretaría General, la Presidencia

² Visible en anverso y reverso de la foja 105 a la foja 128 del expediente en que se actúa.

³ Visible en foja 64 a 79 del expediente, y consultable en el enlace electrónico oficial <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/15837.pdf>

de este Tribunal ordenó formar y registrar los expedientes a que se ha hecho mención, las siguientes fechas:

- **JIN-255/2025**, el veinticinco de junio
- **JIN-307/2025**, el primero de julio

De igual forma, ordenó turnarlos para su debida sustanciación y resolución a la ponencia de la Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco.

1.10 Admisión y apertura de instrucción. Recibidos los expedientes en la ponencia instructora, y posteriormente a un acuerdo de reserva de admisión, finalmente el **JIN-307/2025**, fue admitido el dieciocho de julio.

A su vez, por lo que hace al **JIN-255/2025**, al considerarse su improcedencia, la ponencia instructora ordenó circular un proyecto de desechamiento de la demanda y convocar a sesión pública de pleno para su discusión.

1.11 Sesión pública de pleno. El veinticuatro de julio, fue rechazado por la mayoría del pleno el proyecto de desechamiento del **JIN-255/2025**, por considerar que se debía entrar al fondo del asunto. Motivo por el cual, se puso a consideración del pleno el remitir el expediente de mérito a la ponencia a cargo de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno, para que se resolviera lo conducente.

1.12 Circulación del proyecto de escisión. El veintisiete de julio se circuló el proyecto correspondiente con el fin de convocar a sesión privada de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia de este acuerdo corresponde al Tribunal actuando en forma colegiada, toda vez consiste en la determinación de escindir la demanda de la parte actora, lo que constituye una modificación a la sustanciación ordinaria del asunto.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 104 del Reglamento Interior del Tribunal, así como del criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**⁴

En ese sentido, toda vez que, lo que al efecto se resuelve no constituye un acuerdo de trámite, debe estarse a la regla general contenida en los fundamentos legales y criterio jurisprudencial antes citado y, por consiguiente, resolverse por el Pleno de este Tribunal.

3. ESCISIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 105 de la Ley General; 3, 7, y 8 de la Ley Reglamentaria, el Tribunal es un órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, probidad y paridad de género.

A su vez, del artículo 20 de la Ley Electoral Reglamentaria, se deduce que uno de los fines del Tribunal Estatal Electoral es sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación que se deriven en los procesos electorales para elegir a las personas juzgadoras.

Por su parte, el artículo 345, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado,⁵ establece que la magistratura instructora que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión, **si en el escrito se impugna más de un acto**, o bien, existe pluralidad de actores

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁵ Ley supletoria a la Ley Reglamentaria, acorde a lo previsto en el artículo 3° de ésta última.

o demandados **y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.**

Ahora bien, resulta imprescindible señalar que, del estudio integral y minucioso del medio de impugnación, se observa que la promovente en el presente JIN, aduce diversos motivos de agravio, a saber:

i. En primer lugar, solicita la nulidad de los resultados de la votación recibida en la totalidad de las casillas del Distrito Judicial Benito Juárez y, en especial, de la consignada en las actas de cómputo de las secciones **128 B, 129 B, 130 B, 131 B, 132 B, 133 B, 134 B, 136 B, 137 B, 148 B, 221 B, 234 B, 312 B, 330 B, 333 B, 338 B, 2390 B, 2392 B, 2393 B, 2395 B,** y **2549 B**; cuestión que, desde su óptica, actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 140, fracción VIII de la Ley Electoral Reglamentaria, con base en los argumentos siguientes:

- Señala *“la posibilidad amplia de confundir el uno y el siete”* ya que prácticamente en todas las actas de cómputo el conteo de la candidata número uno fue siempre superior a la de la impugnante, lo cual, a su parecer, pone en duda la interpretación correcta de los votos emitidos.
- La supuesta utilización de “acordeones” o “guías de participación responsable” con la fórmula y/o coalición en materia penal: 02, 03, 04, 05, 06 para mujeres y 14, 19, 25, 26, para hombres, mismos que contenían los logotipos del INE y del Instituto,
- Reclama que a la Asamblea Distrital solo permitían el acceso a personas cercanas a las candidaturas contenidas en unos supuestos acordeones y que, *“casualmente”* los votos de esas personas quedaron intactos, y no así los de ella a la que le fueron anulados más de la mitad de los votos, cuestión que se acreditaría al momento del eventual recuento de votos.

- Manifiesta que en un medio noticioso llamado “Reporte Cuauhtémoc”, comprado por Gobierno del Estado, aparece la imagen de una persona haciendo labores de capturista, misma quien -según su dicho- tiene el nombre de Carlos Isaí Leos y es el encargado de la bodega en la Asamblea en mención, por lo que no es persona autorizada por el Instituto para capturar boletas o validar la captura.
- Asegura que el Instituto carece de capacidad operativa y tecnológica para desarrollar correctamente la etapa de cómputo de la elección, y que existe sospecha fundada de que dicho organismo, a través del personal de la Asamblea, ha intervenido o modificado los resultados reales de la elección; por lo que la votación plasmada en la página electrónica oficial no coincide con la votación depositada en los paquetes electorales.
- Manifiesta que los resultados de votaciones de las elecciones federales, -computadas por la junta local del INE- no coinciden con los resultados que han arrojado las del Instituto.
- Dice que las personas contratadas por el IEE durante la etapa de cómputo no contaban con la capacitación suficiente para cumplir con las labores de escrutinio y cómputo, que la captura fue muy lenta y le genera “*sospecha fundada*” de que los resultados de cómputo fueron alterados con determinancia absoluta en su contra.
- El sistema de cómputo de votos realizado por el IEE incurrió en diversas “caídas”, mismas que fueron constatadas por diversos medios noticiosos.
- Existen videograbaciones en las que aparece personal del IEE escribiendo sobre las boletas electorales y no existe

certeza de los signos que dichos funcionarios hayan plasmado -aun y cuando se haya dicho que se trataba de los respectivos folios-, lo que actualiza manipulación en las boletas.

- Señala que varias casillas de Bachíniva y Bocoyna tuvieron afluencia de votantes de 80 a 100 personas y tuvieron votos hasta del doble de los que podían votar y que en varias casillas fueron llenadas boletas con la misma tinta y la misma letra.
- Refiere que en la casilla 2390 del municipio de Nonoava, la casilla abrió a las 9:10 horas y cerró a las 7:00 pm, tuvo 399 votantes, por lo que estima que cada elector tardó 4.30 minutos votando, tomando en cuenta que a cada elector se le proporcionaron 13 boletas, eso, dice, indica, significa que la elección se encuentra violentada en dicha casilla y en “todas las foráneas”

ii. Alega la supuesta inelegibilidad de las candidatas que resultaron electas pues, a su dicho, la impugnante fue la única candidata al juzgado de enjuiciamiento, por lo cual, a ella le correspondía dicho cargo.

- Manifiesta que se le discriminó al ignorar que ella tiene un “derecho adquirido”, pues fue la única candidata postulada para el Juzgado de enjuiciamiento, de conformidad con la convocatoria que señalaba al solicitante, en la fracción V, especificar el cargo para el cual se postulaba.
- La denunciante aduce que, para la asignación de las candidaturas ganadoras, se realizó una incorrecta aplicación de la normativa en la materia pues, a su dicho, en materia penal estaban en disputa los siguientes cargos:

Materia	Numero de vacantes
PENAL DE CONTROL	4
PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL	1
PENAL DE ENJUICIAMIENTO	1
PENAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	3

- Así, señala que para el cargo de Juez de enjuiciamiento, la actora fue la única mujer que se postuló para dicho cargo y que, al haber obtenido 2,625 (dos mil seiscientos veinticinco) votos, es la candidata que obtuvo la mayor votación para el juzgado en mención y, en consecuencia, a ella le corresponde la Constancia de mayoría que, según su dicho, indebidamente el Instituto le otorgó a las candidatas que obtuvieron mayor votación, pero sin haber contendido para dicho cargo, sino para uno distinto.

iii. Finalmente alega que le causa agravio el que no haya sido publicitada la información correspondiente a los certificados escolares de las candidaturas y el resto de los documentos requeridos en la convocatoria que fueron subidos a la plataforma, para constatar que se cubrieron los requisitos de elegibilidad. Ello, para dar certeza jurídica en la elección y no dejar a las candidaturas en estado de indefensión.

Ahora bien, tomando en cuenta el apartado de antecedentes de este acuerdo plenario, se expuso que la actora presentó dos medios de impugnación en idéntica fecha, mismos que fueron registrados bajo las claves **JIN-255/2025** y **JIN-307/2025**.

Así, se debe puntualizar que -a juico de la ponencia instructora primigenia- en el **JIN-255/2025**, se planteó únicamente un agravio, mismo que guarda idéntica coincidencia con uno de los agravios expuestos en el escrito de demanda del presente juicio.

En efecto, de la resolución analizada en sesión de veinticuatro de junio - misma que fue rechazada por mayoría de votos-, se proponía el desechamiento del mencionado **JIN-255/2025**, respecto a las alegaciones de una supuesta inelegibilidad de las candidatas que resultaron asignadas para las judicaturas penales del Distrito Judicial Benito Juárez, por los mismos motivos que se exponen en uno de los agravios de este **JIN-307/2025**.

Al respecto, toda vez que dicho expediente fue re-turnado a la ponencia de la magistrada Socorro Roxana García Moreno, y a la luz de los planteamientos señalados por la actora en sus escritos de demanda, se considera necesario escindir el presente expediente por lo que hace al agravio en mención en el inciso **ii)** anteriormente descrito, **relativo a la falta de elegibilidad de las candidatas que resultaron asignadas para la materia penal en el Distrito Judicial al Benito Juárez, al alegar la actora que fue ella la única candidata al juzgado de enjuiciamiento, por lo cual, le correspondía la asignación de dicho cargo.**

De esta manera, se aprecia que la hipótesis prevista por el artículo 345, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, consistente en que con un mismo escrito se impugna más de un acto **y en consecuencia, se estima fundadamente resolver lo concerniente a ese acto en forma conjunta para evitar sentencias contradictorias**, razón por la cual, lo procedente es escindir o separar el procedimiento, a fin de que la nueva ponencia instructora del JIN-255/2025 realice el estudio del acto que fue impugnado en ambos expedientes, cuya propuesta de desechamiento por parte de esta ponencia fue rechazado en la multicitada sesión de pleno.

4. EFECTOS

Toda vez que se ha decretado la necesidad de escindir el presente JIN, lo procedente es separarlo de la manera siguiente:

- a.** Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, agregar copia certificada del expediente en que se actúa al diverso de clave **JIN-255/2025**, para que sea la nueva ponencia instructora quien se

pronuncie respecto del agravio relativo a **la falta de elegibilidad de las candidatas que resultaron electas para la materia penal en el Distrito Judicial al Benito Juárez, al alegar la actora que fue ella la única candidata al juzgado de enjuiciamiento, por lo cual, le correspondía la asignación de dicho cargo.**

- b. Dejar en el expediente en que se actúa, original de todos los autos y/o documentación que obra en el mismo, para que se proceda al estudio del resto de los agravios aducidos por la parte actora.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se escinde la demanda presentada por la actora, por las razones y motivos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General para que proceda conforme a lo establecido en el apartado 4 de esta determinación.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **JIN-307/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el veintiocho de julio de dos mil veinticinco a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**

